



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**ACI032/2013**

**Acuerdo del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI) con relación a la prórroga solicitada por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) para el cumplimiento a la resolución CI255/2013.**

### **Antecedentes**

- 1. Solicitud de información.** El 4 de abril de 2013, el C. Alejandro Cárdenas presentó mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE (sistema), una solicitud a la cual se asignó el folio **UE/13/00942**, relativa a:

"1.-Documentos que amparen información (facturas, proyectos y programas, etc.) sobre los gastos de los partidos políticos en plataformas digitales (redes sociales como Twitter, Facebook, youtube, y otras) en internet de los candidatos a la Presidencia de la República en las elecciones del 2012 durante las campañas.

2.-Se solicitan documentos con costos, contratos, sueldos y detalles de las agencias o equipos responsables de llevar a cabo la estrategia digital."

- 2. Resolución del CI:** El 17 de mayo de 2013, el CI, en sesión extraordinaria, emitió la Resolución identificada con el número CI255/2013, la cual estableció en su parte resolutive lo siguiente:

(...)

**Segundo.** (...)Se **revoca** la clasificación de **reserva temporal** formulada por los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PMC y PNA, en términos de lo señalado en el considerando **III inciso B)** de la presente resolución.

**Tercero.** Se instruye a la UE a fin de que requiera a los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PMC y PNA, que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada por el C. Alejandro Cárdenas, en términos de lo señalado en el considerando **III inciso B)** de la presente resolución.

(...)

- 3. Notificación.** El mismo día fue notificada al PRI y al ciudadano la resolución precisada en el numeral anterior.

La fecha para dar cumplimiento al requerimiento, por parte del partido político, corrió del 20 al 24 de mayo de 2013.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### ACI032/2013

4. **Solicitud de prórroga del PRI.** El 10 de junio de 2013, mediante oficio UTPRI/CEN/100613/215, el partido político solicitó una prórroga para dar cumplimiento a lo requerido, que en su parte conducente manifestó lo siguiente:

"Por instrucciones del Dr. Oscar Rodríguez Olvera, Jefe de la Unidad de Transparencia y a solicitud de la Coordinación General de Administración de este Instituto Político, **me permito solicitar a Usted una prórroga de 15 días a partir de esta fecha, para entregar la información** requerida en las Resoluciones del Comité de Información número CI255/2013 y CI272/2013.

Lo anterior, toda vez que la Secretaría de Finanzas por conducto de la Dirección General de Contabilidad y Tesorería a la fecha se encuentran integrando diversa información solicitada por la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, lo que ha impedido en tiempo y forma atender los requerimientos antes mencionados."

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para conocer y resolver la petición del PRI, de conformidad con los artículos 19, numeral 1, fracción XVI; 70 y 71 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento) el cual fue aplicable al emitir la resolución principal; toda vez que si tales preceptos sirvieron de fundamento a éste Órgano Colegiado para resolver el fondo del asunto, también le confieren competencia para conocer y decidir sobre las actuaciones que atañen al cumplimiento de sus determinaciones, pues dicha petición forma parte integrante del principal, con apego al principio general de derecho referente a que "lo accesorio sigue de la suerte principal".
- II. **Materia de la Revisión.** El objeto del presente Acuerdo es determinar si concede o no la prórroga solicitada por el PRI.
- III. **Pronunciamiento de fondo.** Solicitud de prórroga.

Como quedó apuntado en el Antecedente 4 del presente Acuerdo, el PRI solicitó prórroga para dar contestación al requerimiento realizado por el CI.

Argumentó que la Secretaría de Finanzas por conducto de la Dirección General de Contabilidad y Tesorería del Partido, a la fecha se encuentran integrando diversa información solicitada por la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, lo que ha impedido en tiempo y forma atender el requerimiento antes mencionado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### ACI032/2013

Además, solicitó a la Secretaría Técnica del CI que la prórroga fuera por 15 días adicionales, que pretenden sean contabilizados a partir del 10 de junio del año en curso.

Ahora bien, el derecho a la información debe ser concebido como un derecho fundamental que tiene toda persona, el cual se encuentra tutelado por la Constitución; la Ley, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código) y el Reglamento, por lo que en todo momento debe ser garantizado por el Estado.

Así pues, el artículo 6° de la Constitución establece como garantía fundamental el derecho a la información la cual será tutelada por el Estado, a través de una serie de principios y bases que aseguren su goce al gobernado.

Por su parte la Ley, en sus artículos 1 y 4 dentro de su finalidad y objetivos señala medularmente lo siguiente:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal."

"Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:

- I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados;
- III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;
- IV. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;
- V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, y
- VI. Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho."

De lo anterior se desprende que determina su ámbito de aplicación y otorga las herramientas necesarias para garantizar a los gobernados acceder a la información de los diversos entes públicos del Estado, con el objetivo de dar certeza jurídica en cuanto a las gestiones públicas de los Poderes de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### ACI032/2013

Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal.

Cabe señalar que este derecho tiene un carácter vinculante frente a todo órgano de poder público, toda vez que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal es pública y únicamente podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos fijados por las leyes, prevaleciendo en todo momento el principio de máxima publicidad.

También, es importante resaltar que el derecho a la información presenta ciertos caracteres distintivos, o peculiaridades como son: el titular, el sujeto obligado, la materia o contenido y valores jurídicamente tutelados, entre otros, es decir, los sujetos que pueden ejercer su derecho a obtener cierta información, el sujeto en quien recae la obligación de dar (sujeto obligado) y el objeto materia de esa obligación (información requerida).

Asimismo, los artículos 38, inciso t) y 41, párrafo, 1 del Código, en lo que nos interesa establecen:

"Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(:..)

t) Cumplir con las obligaciones que este Código les establece en materia de transparencia y acceso a su información; y

u) Las demás que establezca este Código.

Artículo 41

1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las reglas previstas en este Código y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme al reglamento del Instituto Federal Electoral en la materia.

De lo anterior, es claro que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia obligados a difundir la información contenida en sus registros, por lo que en tal virtud, los ciudadanos tienen derecho a acceder a ella con las limitaciones inherentes que marca la ley.

En otro orden de ideas, en cuanto al procedimiento para que los ciudadanos puedan acceder a la información pública, el artículo 41, párrafo 2 del Código, señala:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### ACI032/2013

“Artículo 41

(...)

2. Las personas accederán a la información de los partidos a través del Instituto Federal Electoral, mediante la presentación de solicitudes específicas.

3. El reglamento establecerá los formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos.

4. Cuando la información solicitada tenga el carácter de pública y no obre en poder del Instituto, debiendo estarlo, éste notificará al partido requerido para que la proporcione en forma directa al solicitante, dentro del plazo que señale el reglamento. El partido de que se trate informará al Instituto del cumplimiento de esta obligación.

(...)”

Asimismo, el artículo 25 del Reglamento establece lo siguiente:

#### Artículo 25

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

1. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud en la Unidad de Enlace. Excepcionalmente, el plazo de respuesta podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando el solicitante sea notificado. La notificación de la respuesta deberá precisar el costo y la modalidad de la entrega de la información. La modalidad de la entrega deberá atender, en la medida de lo posible, las preferencias del solicitante.

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,

b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### ACI032/2013

c) **Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,**

(...)

Como ya se señaló, es este caso particular el CI revocó la clasificación de reserva y concedió el acceso a la información, para lo que otorgó un plazo de 5 días hábiles al partido para entregar lo solicitado.

En efecto, el plazo para que el PRI cumpliera con su obligación ha sido rebasado, ya que como fue señalado en el apartado de Antecedentes, se notificó al partido el 17 de mayo de 2013, de lo que se desprende que la fecha para dar cumplimiento al requerimiento del CI corrió del 20 al 24 de mayo de 2013.

Sin embargo, no es sino hasta el 10 de junio de 2013, que el PRI solicitó una prórroga, es decir, 11 días hábiles posteriores al término concedido para el cumplimiento.

No pasa desapercibido para este Órgano Colegiado, que si bien es cierto la ley marca de manera precisa los plazos en que el partido político debe dar cumplimiento al requerimiento, también lo es, que esta obligación debe guardar proporción íntima entre la cantidad de información solicitada y **los medios que tenga el sujeto obligado para el desahogo de la misma**, es decir, la exigibilidad temporal para que ejecute lo solicitado debe ser coherente con los medios materiales, humanos y cargas de trabajo propios del requerido.

En ese sentido y en atención a la prórroga solicitada por parte del PRI, este CI, advierte que el partido motiva su imposibilidad material para entregar la información en los plazos reglamentarios, razón por la cual éste Órgano Colegiado, abonando a la promoción de la transparencia y el acceso a la información y al principio de buena fe, **otorga una prórroga de 8 días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente resolución.**

Lo anterior es así, debido a que ya han pasado al día de hoy 12 días posteriores al término para dar cumplimiento a la resolución dictada por el CI, por lo que no puede otorgarse a partir del 10 de junio tal como fue solicitado, ya que ello vulneraría el derecho de acceso a la información del peticionario.

Sin perjuicio de lo anterior, este CI ordena al PRI que entregue a la Unidad de Enlace la información solicitada por el C. Alejandro Cárdenas, dentro de la prórroga concedida.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### ACI032/2013

Asimismo se instruye a la Unidad de Enlace, a fin de notificar el presente Acuerdo al solicitante.

De igual manera, este CI considera conveniente exhortar al PRI, que en lo sucesivo se ajuste a lo establecido en el artículo 70, párrafo 1, fracciones XI y XII del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución; 1 y 4 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley; 38 inciso t) y 41 párrafo 1 del Código; 19, numeral 1, fracción XVI, 25, numeral 1 y 2 fracciones I, II, III, IV, incisos a), b) y c), 70, párrafo 1, fracciones XI y XII y 71 del Reglamento, el CI emite el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se otorga al PRI una prórroga de **8 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo** para dar cumplimiento a la resolución CI255/2013, en términos de lo señalado en el considerando III del presente Acuerdo.

**Segundo.** Se hace del conocimiento al PRI que el plazo de la prórroga abarca del 12 al 21 de junio de 2013, en términos de lo señalado en el considerando III del presente Acuerdo.

**Tercero.** Se ordena al PRI, que entregue a la Unidad de Enlace la información solicitada por el C. Alejandro Cárdenas, dentro de la prórroga concedida.

**Cuarto.** Se exhorta al PRI, que en lo sucesivo se ajuste a lo establecido en el artículo 70, párrafo 1, fracciones XI y XII del Reglamento, en términos de lo señalado en el considerando III del presente Acuerdo.

**Quinto.** Se hace del conocimiento del C. Alejandro Cárdenas, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra del presente Acuerdo ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**ACI032/2013**

**Notifíquese** al C. Alejandro Cárdenas, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente Acuerdo; y por oficio al PRI.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de junio de 2013.



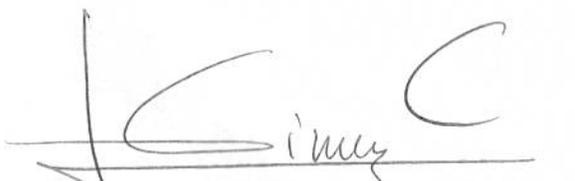
---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información



---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información



---

**Lic. Ivette Alquícira Fontes**  
Encargada de Despacho de la  
Unidad de Enlace, en su carácter  
de Secretaria Técnica del Comité  
de Información